



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Resolución Plenaria N.º

Ref. SOBRE PROCEDIMIENTO

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



“ 2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”

Ushuaia, **20 DIC. 2024**

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: TCP-S N° 310/2023, caratulado: “S/ INFORMACIÓN SUMARIA DENUNCIA” y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron promovidas a partir de la Nota Interna N° 2929/2023 Letra: TCP-VA (fs. 2), por la cual el Vocal de Auditoría del Tribunal de Cuentas, CPN Hugo Sebastián PANI, remitió al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, Dr. Miguel LONGHITANO, a los fines que estime pertinente, copia simple de la denuncia N° 4976/2023, obrante a fs. 3/5 de la sumaria información instruida, que efectuó personalmente contra el agente de este Organismo de Control, el Sr. Pedro Nimsi GONZÁLEZ, en la Fiscalía Judicial del Distrito Judicial Sur (DJS), tramitando en el Juzgado de Instrucción N° 3 de ese Distrito Judicial, causa penal N° 5080/2023.

Que por Nota N° 2930/2023 Letra: TCP-Pres. (fs. 1), el Presidente de este Tribunal de Cuentas, se dirigió al Sr. Secretario Legal a cargo de este Organismo de Control, Dr. Pablo E. GENNARO, solicitando el inicio de una información sumaria, que permita aclarar y determinar los hechos vinculados a la denuncia, y/o aquellas circunstancias que deban ser incluidas en la investigación, y si las mismas pueden dar lugar a la instrucción de un sumario administrativo.

Que a continuación tomo intervención el Instructor Sumariante de este Tribunal de Cuentas, Dr. Esteban V. BERNAL, mediante el Informe Legal N° 276/2023 Letra: T.C.P. - S, indicando a fs. 8/vta y fs. 9: “(...) Como se dijo ut supra, esta actuación, identificada bajo el rótulo de ‘Información Sumaria’, tiende a tener un carácter previo a la instrucción de un sumario administrativo, y corresponde su tramitación para aquellos casos en que sea necesario constatar si ciertos hechos, actos u omisiones puedan significar responsabilidad disciplinaria.

Si estos se comprueban, corresponderá solicitar a la autoridad competente que ordene la sustanciación del sumario.

La Procuración del Tesoro de la Nación señala en uno de sus dictámenes, donde concentra varios aspectos vinculados a este tipo de actuaciones que: ‘El Reglamento de Investigaciones mediante una información sumaria, ordenada por autoridad competente, posibilita llevar una investigación que permita aclarar si se han producido hechos que ameriten la instrucción de un sumario.’ (conf. Dict. 139 :178 :213 :209).

Así, además de permitir dilucidar los eventuales hechos, con la instrucción de una información sumaria se estaría garantizando el debido proceso adjetivo como principio derivado de la garantía constitucional de la defensa en juicio. Este principio que fue preconizado por la doctrina, había tenido recepción jurisprudencial (CSJN Fallos, 189:34; 193:405; 215:357), pudiendo decirse que tiende no sólo a la defensa del interés privado del particular, sino que también obra como garantía del interés público, al paso que con el procedimiento también se persigue indirectamente la satisfacción de este último.

En función de tales previsiones, entiendo que correspondería promover una Información Sumaria en los términos del Decreto nacional N° 1798/1980 (Reglamento de Investigaciones para determinar la responsabilidad patrimonial o disciplinaria), con el objeto que se permitan aclarar y determinar los hechos denunciados por el CPN Hugo Sebastián PANI y que involucran presuntamente al agente de este Organismo de Control, Pedro Nimsi GONZÁLEZ y si esas circunstancias ameritan dar lugar o no a la instrucción de un Sumario Administrativo (...).”.

*Que en consecuencia, mediante Resolución de Presidencia N° 494/2023 (fs. 11/12), se resolvió: “**ARTÍCULO 1°.-** Promover el inicio de una Información Sumaria, en el marco del artículo 21 inc. a) y concordantes del Decreto nacional N° 1798/80 -Reglamento de Investigaciones-, que permitan aclarar y determinar los hechos vinculados a la denuncia formulada por el CPN*



“ 2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”

Hugo Sebastián PANI y/u otras circunstancias de relevancia, en relación con el agente Pedro Nimsi GONZÁLEZ, y si estos pueden dar lugar a la instrucción de un Sumario Administrativo. Ello en virtud de lo dispuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- *Designar Instructor Sumariante de la Información Sumaria dispuesta en el Artículo 1º, al Dr. Esteban Vicente BERNAL, y en caso de su ausencia, designar Instructora Sumariante ad hoc a la Dra. Andrea Vanina DURAN, a los fines de su sustanciación (...).”*

Que el Instructor Sumariante tomó nuevamente intervención mediante el Informe Legal N° 18/2024 Letra: TCP-S, indicando a fs. 26/vta y fs. 27, en la parte pertinente: “(...) Entonces conforme fue analizado por la doctrina, cuando se presenta una situación como la referida en la presente Información Sumaria, donde un único hecho, puede configurar un delito y también una falta disciplinaria, el desarrollo del trámite se tendría que suspender y se deberá requerir informes periódicos a efectos de conocer la situación procesal del agente Pedro Nimsi GONZÁLEZ (art. 95 del Decreto nacional 1798/1980 ‘Reglamento de Investigaciones’).

En virtud de tales conceptos y del alto grado de identidad que -en la especie- posee la presunta falta administrativa investigada con la presunta conducta penalmente imputada al agente Pedro Nimsi GONZÁLEZ, a criterio del suscripto, correspondería suspender el trámite de la presente Información Sumaria Administrativa, hasta tanto recaiga sentencia firme respecto del mencionado agente en el marco de la causa tu supra referenciada, de trámite por ante el Juzgado de Instrucción de la Tercera Nominación del Distrito Judicial Sur, debiendo quedar a cargo de esta instrucción -en el ínterin- el seguimiento periódico de su trámite ante el órgano judicial correspondiente.

Cabe recordar que esta actuación, identificada bajo el rótulo de ‘Información Sumaria’, tiende a tener un carácter previo a la instrucción de un sumario administrativo, y corresponde su tramitación para aquellos casos en que sea necesario constatar si ciertos hechos, actos u omisiones puedan significar

responsabilidad disciplinaria. Si estos se comprueban, corresponderá solicitar a la autoridad competente que ordene la sustanciación del sumario (...)”.

Que entonces, mediante Resolución de Presidencia N° 96/2024 (fs. 29/30), se resolvió: “**ARTÍCULO 1°.-** Suspender el trámite de la Información Sumaria Administrativa, diligenciada mediante el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 310/2023 Letra TCP - S, caratulado ‘S/ INFORMACIÓN SUMARIA DENUNCIA’, hasta tanto recaiga sentencia firme respecto del agente Pedro Nimsi GONZÁLEZ, en el marco de la Causa Penal N° 4976/2023, de trámite por ante el Juzgado de Instrucción de la Tercera Nominación del Distrito Judicial Sur. **ARTÍCULO 2°.-** Requerir al Dr. Esteban Vicente BERNAL, el seguimiento periódico de la Causa Penal N° 4976/2023, caratulada: ‘PANI, Hugo Sebastián S/ DENUNCIA’, hasta tanto recaiga sentencia firme respecto del agente de este Organismo, Pedro Nimsi GONZÁLEZ”.

Que en el marco del seguimiento ordenado por el artículo 2° de la Resolución de Presidencia N° 96/2024, se agregó copia del resolutorio recaído en la causa penal N° 5080/2023, caratulada: “NIMSI GONZÁLEZ, PEDRO S/ AMENAZAS - DTE: PANI, HUGO SEBASTIÁN”, que en definitiva resolvió rechazar sin más trámite el requerimiento fiscal por no constituir el hecho ilícito penal alguno, pero destacando en el último párrafo del punto II) ANÁLISIS (fs. 35/vta) lo siguiente: “(...) No obstante lo precedentemente expuesto, y toda vez que -como se dijo- las expresiones manifestadas por el encausado resultan a todas luces reprochables y si bien, exceden la intervención del suscripto, cierto es que podrían derivar en consecuencias administrativas y por ello procede remitir copia del presente resolutorio al Tribunal de Cuentas de la provincia para su conocimiento y a los fines que estime corresponder (...)”.

Que, en consecuencia, existiendo resolutorio recaído en la causa penal *ut supra* referenciada, obrante a fs. 33/36 de la sumaria información instruida, corresponde al Cuerpo Plenario de Miembros de este Tribunal de Cuentas, ordenar la reapertura de los términos suspendidos.



“ 2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”

Que también se solicitó y agregó copia de la totalidad de causa penal, la cual fue remitida por el Juzgado de Instrucción N° 3 del DJS, vía correo electrónico, impresa y agregada por la Instrucción Sumarial.

Que asimismo, el Instructor Sumariante formuló otro requerimiento al juzgado de instrucción de la tercera nominación del DJS, solicitando copia del CD (disco óptico utilizado para almacenar datos en formato digital, consistentes en cualquier tipo de información, audio, imágenes, video, documentos y otros datos), con archivo de audio en formato MP3, Identificado como “*PEDRO GONZÁLEZ - TIEMPO EXTRA*”, correspondiente a una entrevista radial realizada el 1 de diciembre de 2023, a horas 16.30, en la emisora Radio Provincia, en la que intervino el agente Pedro Nimsi GONZÁLEZ.

Que este último requerimiento fue respondido por medio de la Nota N° 10853/24 (fs. 87), suscripta por el Sr. Juez de Instrucción N° 3 del DJS, Dr. Federico VIDAL, remitiendo en un sobre de papel correctamente rotulado con un (1) CD, que contiene un archivo de audio en formato MPE, proporcionado por la emisora Radio Provincia, lo que también fue agregado a los obrados administrativos a fs. 88.

Que mediante proveído del 17 de octubre de 2024 (fs. 89), el Instructor Sumariante agregó toda la prueba referida en los párrafos anteriores, y se dispuso la desgravación del archivo del audio remitido, reservándose en la Oficina de Sumarios e Informaciones Sumarias el original del CD remitido.

Que a fs. 90/93 de la Información Sumaria, obra desgravación completa del contenido del audio del CD enviado por el Juzgado de Instrucción N° 3 del DJS, desgravación realizada con personal de la Dirección de Informática de este Tribunal de Cuentas, el cual se transcribió textualmente en el Informe Legal N° 132/2024 Letra: TCP-S.

Que en relación a los hechos, del análisis de la causa se extraería que no estarían en discusión su existencia -descriptos por el CPN Hugo Sebastián PANI en su denuncia contra el agente Pedro Nimsi GONZÁLEZ- caracterizados

L

como las manifestaciones realizadas por este último en un programa de Radio Provincia el 1 de diciembre de 2023, a horas 16.30.

Que fue el propio Abogado Defensor del encartado Pedro Nimsi GONZÁLEZ, en el expediente penal, quien requirió la remisión del CD con el archivo del audio al expediente, al solicitar al magistrado a fs. 71 (fs. 32 de la causa penal) en ejercicio del derecho de defensa que:

“(...) 1). - Libre oficio a Radio provincia, sita en calle Puerto Español 751, requiriendo a su titular informe si el día 01/12/2023, en horario de la tarde, el señor Pedro Nimsi González fue entrevistado en el piso de la radio en alguno de los programas radiales de la grilla y, en su caso, remita a estos estrados grabación/audio de la entrevista (...).”

Que, a raíz del requerimiento librado en el marco de la instrucción preparatoria, la policía de investigación se entrevistó con la ciudadana Micaela Magali ORUE, domiciliada en calle Provincia Grande N° 2642, D.N.I. N° 39.392.062, teléfono N° 2901 - 569199, operadora de la emisora Radio Provincia, quién le aportó el archivo de audio solicitado, en soporte digital, el cual se encuentra en formato “MP3”, identificado como “*Pedro González - TIEMPO EXTRA*”, con un pesaje 12.148KB.

Que posteriormente, ese instrumento fue remitido a la causa penal por el Comisario Inspector Gastón Gustavo AGUILERA de la Policía de Tierra del Fuego, en un (01) CD, con archivo de audio en formato MP3, identificado como “*Pedro González - TIEMPO EXTRA*”, quedando correctamente acondicionado en sobre de papel debidamente rotulado.

Que todos estos antecedentes son los que se reflejaron en el Informe Legal N° 132/2024 Letra: TCP-S (fs. 94/105), emitido en el marco del artículo 24 del Decreto nacional N° 1798/1980 (Reglamento de Investigaciones), a los fines de proponer a la autoridad lo que indica el artículo 27 del mencionado Reglamento, y en el cual se expuso que se extraen numerosas manifestaciones agraviantes efectuadas por el agente de este Organismo Pedro Nimsi GONZÁLEZ en contra



“ 2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”
de los Vocales de este Tribunal de Cuentas, Dr. Miguel LONGHITANO y CPN Hugo Sebastián PANI, cuya excusación -cabe resaltar- fue aceptada por los suscriptos mediante Resolución Plenaria N° 122/2024, obrante a fs. 120/122, como así también contra diversos Funcionarios y ex Funcionarios Públicos, ajenos a este Organismo, entre ellos el Juez del Superior Tribunal de la provincia, Dr. LOFFLER; su hermano el Legislador LOFFLER; el Gobernador MELELLA; el ex Legislador provincial FURLAN; el Legislador provincial VILLEGAS; el ex Juez DE GAMAS; el ex Legislador provincial MARINELLO; el Legislador provincial LECHMAN; el Legislador provincial GREVE; el Legislador provincial SCIURANO y la ex Legisladora provincial Mónica ACOSTA (cnfr. fs. 97/vta y 101 del informe)

Que entre las principales manifestaciones que destacó el informe del abogado sumariante, pueden señalarse las siguientes:

“(...) Pero bueno, estos buenos señores del tribunal de cuentas, ¿viste? Viven con la sangre en el ojo, entonces lo que hacen es esto, ¿no? Cajonearon la adscripción, el periodo de adscripción, les importa un comino, entonces buscan que uno reviente ahí adentro, porque es lo que va a pasar, ¿entendés? Yo ya me veo sentado, ¿viste? Como han hecho con varios, ¿no? En un pupitre (...)”.

“Es decir, más claro, ¿entendés? {Claro, implica no en ese lugar donde estabas vos trabajando y que ha ocasionado toda tu situación, ¿no? De salud (toma la palabra la entrevistadora Marcela)}. Es que, no, Marcela, porque yo ya los conozco, ¿no? Por algo trabajé 11 años ahí adentro, más todos los otros años que tengo adentro, pero a estos dos tipos los conozco bastante. Y no son de actuar de buena... Sí, de buena fe. De buena fe”. “Entonces, son tan malas personas. ¿entendés? (...)”.

“El padrastro, que es el legislador Furlan, pide a su hijastra, que es una empleada del Tribunal de Cuentas. Y lógico, ahí no hay problema, ¿entendés? Después tenés este tipo que te sale así, que está en contra, ¿viste? De la reforma de la Constitución, lo que no dicen puntualmente que están en contra de los cargos vitalicios. Porque si vamos a hacer claro eso, lo que les jode a estos tipos”.

“Y así les va a joder a Villegas, les va a joder a Loli, les va a joder a varios, ¿entendés? Ellos son los que no quieren crudamente. Tienen todo armado. Y así es como se mueven”.

“Por algo nosotros publicamos todo. Porque después viene cualquier salame y te pregunta, ¿no? Y salame me estoy refiriendo a algunos legisladores de esta actual gestión. Porque son salame esos tipos. O se hacen los boludos”.

“Es más, terminamos muy mal con ellos. Entonces, por más razón, te deberían dejar ir. Con más razón, es decir, ¿para qué necesidad el tirar de la cuerda? Porque son perversos”.

“Pero... Sí. Algo que ellos ganaron poder, los vocales... Culpa de Melella. Culpa de este Gobierno”. {en este párrafo intervienen conjuntamente el entrevistador Sergio con el entrevistado Pedro Nimsi GONZÁLEZ, lo que dificulta que se escuche con claridad}.

“Pero como eran tan parejos, y había empate técnico, hicieron una modificación presupuestaria y nos ascendieron a cinco. Ahora, eso era de antecedente y oposición. No era una entrevista, ¿entendés?, como han hecho con los parientes de Pani y con los parientes de Longhitano”.

“Con los parientes de gente de los Loffler, con los parientes de algunos jueces, con los de Gama, con parientes de otros jueces. Y si seguimos así de Marinello, de Lechman, ¿entendés? Todos, todos tienen, ¿entendés? Y yo que tengo 29 años, tengo que andar, ¿viste? Todavía en este proceso de que estos tipos me quieren, ¿entendés?, entre sus redes. Porque eso es justamente lo que yo siempre pienso, ¿no? Cuando la persona me da peligro, es que la traten de tener cerca”.

“Pero bueno, estaría bueno, viste, que sepan un poquito más del tema, ¿entendés? Y si no, bueno, decime que estás bien en la misma rosca y bueno, ya está. Claro. Ahora, tanto el gobernador, Greve, Sciurano, Mónica Acosta, es decir, todos, todos, todos saben”.

“En mi última sesión hablé de un sueño que tuve, que justamente me levanté a las 3 de la mañana todo traspirado, y en el sueño era puntual, que yo volví a trabajar y que me lo encontré justamente a la entrada a uno de los vocales y lo agarré de la cabeza y le empecé a dar piña. Porque si hay algo que justamente pasa en estas



“ 2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”
situaciones, es que a mí ese 23 de abril de 2021 yo me comí un montón de sapo ahí adentro. Yo me contuve, porque soy un tipo temperamental (...).”

“Claro. Ah, porque eso de invitarte a pelear, viste, que venimos, vos que me querés pegar, que te gritan sapo, que esto, que lo otro. Y tenés que tener, ¿entendés?, cierto temple, pero que eso yo hoy día siento que no lo sé, no, no, no voy a... Que no lo podrías controlar (...).”

“No lo voy a controlar, no lo voy a controlar, porque tengo tanto odio con ese tipo, tanto odio, que no me voy a controlar. No me lo, no, eso es lo que justamente están buscando, ¿entendés? Ellos tienen todo un circo armado ahí adentro, porque sinceramente es un circo, es un circo ese lugar. Tienen gente que les sirve, que les es funcional (...).”

“No es un organismo, ¿entendés? Vaya que antes funcionaba, tenía su falencia, pero esto han hecho, terminada acá está la casta de Pani, la casta de Longhitano, ¿entendés? Acá, viste, y si no, andaba, ¿entendés? Yo me tenía que manejar en el medio. Luego un ágape que organizaba Pani me llamaba a Longhitano para echarme bronca y dice, no, che, ¿por qué no vas a los ágapes de Pani? Dice, no, no me siento, ¿qué querés que te diga? No, yo trabajo. Yo era grande y quedaba trabajando en la oficina, un asado (...).”

Que el abogado sumariante destacó que esas manifestaciones resultan reprochables *prima facie* y por ende censurables, por cuanto fueron realizadas por el agente Pedro Nimsi GONZÁLEZ, sin aportar prueba alguna que avalen sus dichos, circunstancia agravada por el hecho de que las mismas fueron efectuadas en una entrevista en vivo en la reconocida emisora “Radio Provincia Ushuaia”, que tiene más de diez años de existencia desde su primera transmisión oficial en la Provincia de Tierra del Fuego, efectuada el 8 de junio de 2008, siendo actualmente una de las radios con mayor programación en vivo de la provincia.

Que en el informe se destacó que las “*censurables e infundadas manifestaciones*” fueron efectuadas en contra del Vocal Abogado -Presidente del Tribunal de Cuentas-, Dr. Miguel LONGHITANO y contra el Vocal Auditor, CPN Hugo Sebastián PANI.

Que, de esa forma, el Instructor Sumariante expuso que las circunstancias de hecho descriptas, de la que participó el agente de este Tribunal de Cuentas, Pedro Nimsi GONZÁLEZ, podrían resultar configurativa de una falta a los deberes establecidos por el artículo 27 inciso b), artículo 32 inciso c) por remisión a las causales del artículo anterior, y el inciso f) también del artículo 32, todos de la Ley nacional N° 22.140.

Que seguidamente se emitió el Informe Legal N° 133/2024 Letra: TCP-CA (fs. 106/108), el cual receptó el análisis jurídico efectuado por el Instructor Sumariante, indicando que a fin de esclarecer la existencia de irregularidades y determinar si cabría responsabilidad sobre el agente de este Organismo, Pedro Nimsi GONZÁLEZ, correspondería dar inicio a la promoción de un sumario administrativo en los términos del Decreto nacional N° 1798/1980.

Que lo dictaminado fue compartido por el Secretario Legal a cargo en su Nota Interna N° 4001/2024 Letra: TCP-SL (fs.109).

Que sobre los articulados señalados por los profesionales intervinientes, cabe recordar que los mismos establecen lo siguiente: artículo 27: “*El personal tiene los siguientes deberes, sin perjuicio de los que particularmente establezcan otras normas: ...inciso b) observar en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decoroso, acorde con su jerarquía y función*”.

Que por su parte el artículo 32 dispone: “*Son causas para imponer cesantía: ...c) infracciones reiteradas en el cumplimiento de sus tareas o falta grave hacia los superiores, iguales, subordinados o el público...inciso f) incumplimiento de los deberes determinados en el artículo 27 o quebrantamiento de las prohibiciones determinadas en el artículo 28, cuando a juicio de la autoridad administrativa, por la magnitud y gravedad de la falta así correspondiera*”.

Que, en función de tales previsiones, el Instructor Sumariante entendió que correspondería la clausura de la Sumaria Información y la consecuente promoción de un sumario administrativo en los términos del Decreto nacional



“ 2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”
N° 1798/1980, punto de vista que fue compartido por la abogada dictaminante en su Informe Legal N°133/2024 Letra: TCP-CA, y por el Secretario Legal a cargo, con el objeto de deslindar la responsabilidad el agente, Pedro Nimsi GONZÁLEZ y establecer, en su caso, la eventual sanción de que podría resultar pasible dicho agente.

Que se cumplió con el objeto de la investigación encomendada a través de la Resolución de Presidencia N° 494/2023, encontrándose cumplidos todos los extremos legales para darla por finalizada.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 28/2024.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad con lo establecido por los artículos 26 y 27 de la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 227/2024.

Por ello;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Teniendo en cuenta que se encontraba suspendido el trámite de la Información Sumaria instruida mediante el artículo 1° de la Resolución de Presidencia N° 96/2024, y existiendo un resolutorio recaído en la causa penal N° 5080/2023 caratulada: “NIMSI GONZÁLEZ, PEDRO S/ AMENAZAS - DTE: PANI, HUGO SEBASTIÁN”, corresponde se ordene la reapertura de los términos de la misma. Ello, de conformidad a lo señalado en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Dar por concluidas las actuaciones en lo relacionado con la información sumaria ordenada por Resolución de Presidencia N° 494/2023 y tramitadas a través del Expediente Letra TCP-S N° 310/2023, disponiendo su clausura. Ello, en virtud de lo dispuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Iniciar el pertinente Sumario Administrativo, a fin de deslindar y/o establecer la responsabilidad administrativa sobre el agente Pedro Nimsi GONZÁLEZ, Legajo N° 23, por presuntas transgresiones a los deberes contenidos en los artículos 27 y 32 de la Ley nacional N° 22.140, siendo cabeza del Sumario la Información Sumaria instruida a través del Expediente Letra: TCP-S N° 310/2023, conforme lo dispuesto en el artículo 26 *in fine* del Reglamento de Investigaciones (Decreto nacional N° 1798/1980).

ARTÍCULO 4°.- Designar Instructor Sumariante al Dr. Esteban Vicente BERNAL, y en caso de su ausencia, designar Instructora Sumariante *ad hoc* a la Dra. Andrea Vanina DURAND, debiendo formarse el pertinente Expediente, con copia autenticada de la presente Resolución Plenaria y los actuados referidos en el artículo 2° como cabeza de Sumario.

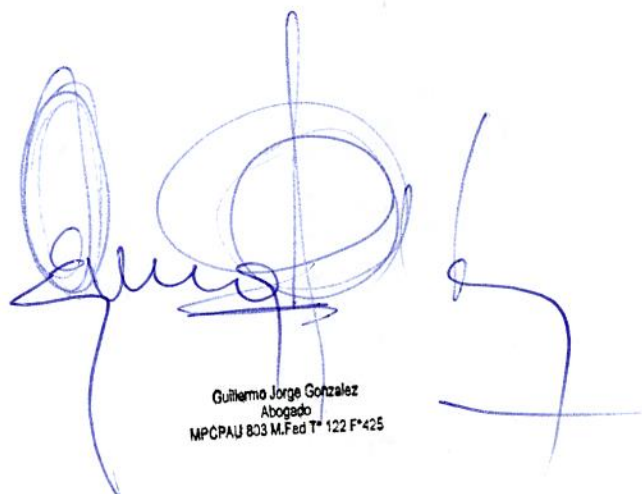
ARTÍCULO 5°.- Notificar al Secretario Legal a cargo Dr. Pablo E. GENNARO, con remisión de las actuaciones del Visto, y por su intermedio al Instructor Sumariante Dr. Esteban Vicente BERNAL, y a la instructora Sumariante Dra. Andrea Vanina DURAND, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar. Cumplido, archivar. -

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 241 /2024.



Ricardo A. Frías
CONTADOR PÚBLICO
Tº 1 Fº 128
C.P.C.E.T.F. - U.N.P.S.J.B.



Guillermo Jorge Gonzalez
Abogado
MPCPAU 803 M.Fed Tº 122 Fº 425

